

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 9 rs.	Fuera de ella. 15
Tres idem. 24	 40
Seis idem. 48	 80
Un año. 96	 160

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO POLITICO

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 1045.

A los Sres. Jueces, Alcaldes, Ayuntamientos y Agentes del Gobierno de esta provincia.

En la circular del Ministerio de la Gobernación del Reino en 19 de Agosto último, publicada en el Boletín oficial núm. 160, se previene á los Gobernadores de las provincias lo siguiente

«Si ha de ser una verdad el Gobierno representativo, y no una decepción que aniquile su existencia, preciso es que en todos y cada uno de los actos de la elección de Diputados presida la legalidad; legalidad absoluta en primer término por parte del Gobierno y de sus delegados; sumisión á las leyes que consignan tan precioso derecho por parte de los electores. Llamados á resolver segun su voluntad y conciencia del bien de la Nación, conviene que así suceda: el Gobierno de S. M. está resuelto á ello; y nunca con mas razon que ahora cuando van á tener lugar unas elecciones para reunir las Cortes constituyentes

Deberá V. S. desplegar en esa provincia de su mando todo el celo, la diligencia mas esquisita para que las listas electorales sean el cuadro exacto y completo de todos los individuos

á quienes la ley concede el derecho electoral, sin permitir se inscriba en ellas el que no lo tenga legitimamente adquirido; porque así vicia la elección, la omision de los primeros, como la inclusion de los segundos.

Otro de los deberes que impone á V. S. el Gobierno de S. M., es el de dejar su libertad á los electores, para que se reúnan, deliberen y se pongan de acuerdo en la adopcion y circulacion de candidaturas, sin otra intervencion por parte de V. S. y de sus subalternos, que la de proteger y vigilar por la conservacion del orden, por que se respeten las voluntades y opiniones opuestas, por que no se ejerza género alguno de coaccion ni de violencia con los electores que se reúnan, ni entre sí mismos, y mucho menos en el acto de depositar el sufragio.

Libertad para reunirse los electores, orden y respeto reciprocos en las reuniones y fuera de ellas; igualdad para todos; espontaneidad en concurrir al acto solemne de la votacion y en la emision del voto; á esto debe circunscribirse la accion de V. S. en los actos electorales; esta es su única mision. No teme el Gobierno que V. S. se extralimite de la senda trazada; mas si por desgracia ocurriera, así como se halla dispuesto á dar cumplida cuenta de todos sus actos á las Cortes, lo está tambien á exigirla de sus delegados

El Gobierno desea que la concurrencia á las urnas electorales sea el acto mas libre; mas al propio tiempo debe manifestar V. S. que tiene el mayor interés en que la votacion sea tan numerosa cual nunca se haya conocido, porque es muy conveniente que las Cortes que se reúnan,

representen con la mayor estención la voluntad nacional, porque una concurrencia numerosa justifica mas que nada la libre eleccion y el proceder del Gobierno y de sus subordinados

Conseguirá V. S. llenar los deseos del Gobierno dirigiendo á los electores su voz amiga, demostrándoles la importancia del derecho que la ley les concede; que lo recibieron para hacer uso de él segun su conciencia y en bien de la Nacion, y cuanto se debe procurar el que la voluntad de los menos no se sobreponga á la voluntad de los mas; y por último que cuenten con la garantía que el Gobierno por sí y por medio de sus delegados les asegura, de que nadie ha de coartarles el libre ejercicio de su sagrado derecho.

El Gobierno encarga á V. S. y á todas las dependencias de su autoridad la observancia mas estricta de los trámites que la ley electoral de 20 de Julio de 1837 consigna, con las modificaciones que contiene el decreto de 11 de este mes. Asi lo espera de su ilustracion, de su amor á la libertad y de la misma confianza que le ha dispensado y se promete que no ha de tener motivos sino de afianzarse en ella, en vista de la conducta que observará V. S. en la delicada operacion de las elecciones "

Penetrado yo de la justicia y escelencia de estas doctrinas y teniendo el imperioso deber de hacerlas cumplir, he sabido con disgusto que por algunos pocos mentidos amigos de la union liberal, se trata de cohibir y estraviar la que debe y ha de ser, espontánea libertad de los electores, con amenazas y otros medios no menos reprobados, que me son conocidos, contrariando la marcha franca y leal del Gobierno para que la eleccion próxima de Diputados á Cortes sea el verdadero pensamiento, el eco fiel de la mayoría en las provincias. Asi pues, me creo en la necesidad de recordar á todos los funcionarios públicos y personas constituidas en dignidad, amonesten y corrijan y si no bastase, que sugelen inmediatamente á la accion de los tribunales, á toda persona que con hecho ostensible pretenda que la voluntad del Gobierno y de la nacion sea bajo cualquier pretexto falseada por los especuladores políticos. Es hoy de mi deber llamar la atencion de todos los buenos patricios hacia el grandioso acto que vá á verificarse y aconsejar que se combinen las exigencias justas aviniéndose las voluntades para elegir diputados próbos y entendidos en las necesidades generales y locales y dispuesto á arrostrar todos los compromisos de la situacion. Comprenda cada cual la importancia del sufragio que vá á emitir; de él depende el futuro destino del Pais y el bien estar de sus hijos. La cuestion es decisiva para la causa de la libertad y si la union liberal está proclamada hoy como una necesidad para el afianzamiento de los buenos principios, todos deben contribuir llenos de abnegacion y de fé á una obra tan civilizadora como humanitaria. Por mi parte estoy decididamente resuelto á hacer observar el orden garan-

tizando la libertad de los electores con todos los medios que la ley ha confiado á mi autoridad.

Córdoba 21 de Setiembre de 1854.—El Gobernador, Ildelfonso Lopez de Alcaráz.

— —
Circular núm. 1020.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes y fuerza de la Guardia Civil de esta Provincia, practicarán las oportunas diligencias para el descubrimiento de las caballerías y efectos robados á unos harrieros en las inmediaciones de Tueba, término de Estepa, la noche del 7 del actual, y captura de los tres criminales que lo efectuaron, cuyas señas á continuacion se espresan, y habidos que sean los pondrán á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de dicha Estepa por quien se reclama.

Córdoba 14 de Setiembre de 1854.—El Gobernador, Ildelfonso Lopez de Alcaráz.

Señas de las caballerías y efectos robados.

Una jaca, rabicana, negra, lucera, capona, alzada algo menos de la marca, 7 años, dos remolinos en el pescuezo, uno en cada lado y sin hierro.

Un mulo, castaño, entero, de 7 cuartas, de 8 años y sin hierro

Una jaca, castaña, mediana, capona, cerrada y sin hierro.

Los aparejos redondos, demediados.

Sobre 200 pieles de ganado cabrio de distintos colores, en cuatro tercios, sujetos con sogas de cañamo algunas añadidas con pedazos de otras de esparto y todas manchadas de aceite.

Una camisa y calzoncillos blancos de muselina prieta.

Unas medias de lienzo ó hilaza.

Una escopeta de marca, caja entera de castaño ó nogal, sin punto ni gancho, llave de piston y dos abrazaderas de hierro.

Dos alforjas de lana, fondo azul y listas id. y blancas.

Un cobertor blanco de lana, de medio uso.

Una manta de id. blanca con listas negras.

Una faja de algodón negra y 76 rs. en dinero.

Señas de los malhechores.

Uno como de 35 años, cuerpo y carnes regulares, no mal parecido, vestido con pantalon de verano, calesero oscuro con corchetes de plata, sombrero calañez de ala recogida y montado en un caballo negro de marca, ensillado.

Otro alto, de buenas carnes, como de 30 años y de buena figura, con calzonas y dorman de paño, montado en una jaca castaña, de marca.

Y el otro montado en un caballo castaño de buena alzada.

Circular núm. 1021.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes y fuerza de la Guardia Civil de esta Provincia, practicarán las oportunas diligencias en averiguación del paradero de las caballerías y efectos que á continuación se espresan, que en la noche del 8 del actual fueron robados del cortijo de las Ubadas, término de Santa Ella, por cinco hombres desconocidos, cuya captura intentarán y caso de ser habidos los detendrán y pondrán á disposición del Sr. Juez de primera instancia del partido de la Rambla que conoce del hecho.

Córdoba 14 de Setiembre de 1854.—El Gobernador, Ildefonso López de Alcaráz.

Señas de las caballerías.

Una burra, cerrada, pelo rucio, jabada, alzada de dos cuerpos y herrada en el hocico por cima de la nariz.

Otra burra, pelo rucio, quemada, edad cerrada y herrada, parida.

Otra burra, cerrada, pelo castaño oscuro, herrada en la tabla del pescuezo en el lado derecho.

Otra burra cerrada, pelo rucio oscuro, pequeña, preñada, se ignora si está herrada.

Efectos.

Doce fanegas de trigo, dos zaleas grandes, una blanca y otra negra, un gergon de lienzo, unos zajones, una porción de haldas, dos pares coyundas de cañamo, dos posteras de id, una porción de sogas de cerda y varias prendas de ropa de los operarios.

Circular núm. 1022.

Vigilancia.— Los Sres. Alcaldes y fuerza de la Guardia Civil de esta provincia, practicarán las oportunas diligencias en averiguación del paradero de una mula, cuyas señas á continuación se espresan, que en la noche del 7 del corriente se le extravió á José Bles, vecino de la Victoria, en el término de S. Sebastian de los Ballesteros, y caso de ser habida la detendrán y á las personas que la conduzcan, si no acreditasen su legitima procedencia.

Córdoba 14 de Setiembre de 1854.—El Gobernador, Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Señas.

De año y medio, parda, mohina, alzada regular, cerril; con cola y los cabos aberdugados.

Circular núm. 1041.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes y fuerza de

la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias en averiguación de un mulo, cuyas señas á continuación se espresan, que en la noche del 5 del actual fué robado á Bernardo Serrano Gonzalez, vecino de Fernannuñez, y luego que sea habido lo detegnan y á la persona que lo conduzca

Córdoba 20 de Setiembre de 1854.—El Gobernador, Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Señas.

Un mulo de 6 años, pelo negro rociblanco, alzada mediana, herrado en la cadera izquierda con el que figura una T.

Circular núm. 1042.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes y fuerza de la Guardia civil de esta Provincia, practicarán las oportunas diligencias en averiguación de dos caballerías mulares, cuyas señas al final se espresan, que en la noche del 12 del actual fueron robadas á Manuel Nuñez, vecino de Almaden en la cerca contigua á la fuente del Perro, término de dicha Villa, y luego que sean habidas las detengan y á las personas que las conduzcan.

Córdoba 20 de Setiembre de 1854.—El Gobernador, Ildefonso Lopez Alcaráz.

Señas.

El uno cerrado, pelo castaño, con dos dedos menos de la marca, y el otro tambien cerrado, pelo castaño, con 6 cuartas y con un lunar blanco debajo de las quijadas.

Circular núm. 1043.

Vigilancia — Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de Guardia civil y demas depeadientes de mi autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias con el objeto de capturar á tres individuos cuyas sañas se espresan á continuación, autores de un robo cometido en la casilla del Judio, término de Puente Genil, el dia 13 del pasado Agosto; deteniendolas y dando parte á este Gobierno de provincia en el caso de ser habidos.

Córdoba 20 de Setiembre de 1854.—El Gobernador, Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Señas.

Uno de ellos vestía calzon de punto con botonadura de plata, chaleco de seda, camisa de color, faja encarnada, canana bordada, chaqueta calesera, pañuelo á la cabeza, sombrero redondo y nombrandose por el Obispo de Casariche.

Otro con pantalón fino, zapatos id., chaleco de seda con botonadura de plata, camisa de color, sin calesera, canana bordada corrida, pañuelo de seda á la cabeza, sombrero redondo y que se nombraba por Escobar el de Gilana.

Y el tercero cuyo nombre y apellido se ignora, vestía calzon de paño corto, sin botas, zapatos de campo, faja escarnada, canana corrida y sombrero calañés; todos sin barba. El primero como de 35 á 40 años, el segundo como de 30 á 32 y el tercero como de unos veinte y ocho.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden—He dado cuenta á la Reina de una comunicacion de V. S. fecha 13 del actual en que participa á este Ministerio haberse ausentado de esa Capital varios Diputados provinciales, y enterada S. M. y considerando la urgencia de que se atienda por todos á las necesidades del servicio, ha tenido á bien mandar que los Diputados que se hallen ausentes, se presenten á desempeñar los cargos y de no hacerlo, justifiquen ante V. S. en un breve término las causas que se lo impiden. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Diputados, cuyo actual domicilio se ignora.

Córdoba 24 de Setiembre de 1854.—El Gobernador, Ildefonso Lopez de Alcaráz,

Circular. Al ofrecer el Gobierno de S. M. de una manera esplicita y terminante que la libertad de los electores sería garantida y respetada en la próxima votacion para Diputados á Cortes constituyentes, contrajo la obligacion de cumplir y hacer cumplir esta solemne promesa.

Con sentimiento ha sabido que algunas Diputaciones provinciales, olvidando su sagrada mision, han promovido reuniones electorales, y lo que es mas sensible, formado y publicado candidaturas para Diputados de determinados matices políticos, escediendose así de sus atribuciones, y contrariando el firme propósito del Gobierno de que la eleccion de Diputados sea la libre y espontánea voluntad de los electores.

Llamadas por la ley las Diputaciones á formar y rectificar las listas electorales, y á decidir sin ulterior recurso las reclamaciones que se presenten acerca de inclusiones ó omisiones indebidas en las mismas listas, su deber es mantenerse á la altura é imparcialidad de un tribunal que tie-

ne que fallar en justicia sobre el mas importante dicho político que gozan los Españoles.

Y queriendo S. M. (q. D. g.) evitar la repeticion de semejantes estralimitaciones, se ha servido mandar que bajo su mas estrecha responsabilidad, no permita que la Diputacion de esa provincia promueva reuniones electorales en ningun sentido, y menos que forme y preste apoyo á candidaturas determinadas; ni que por esto se entienda coartado el derecho que sus individuos tienen como electores. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de...—Es copia.

ANUNCIOS.

Los Ayuntamientos que deseen una coleccion de todo lo perteneciente á las elecciones y leyes de imprenta restablecidas, pueden acercarse á la Secretaria del Gobierno de esta Provincia, donde se les facilitará un ejemplar por la insignificante suma de 3 rs. vn.

Asi mismo los que deseen tener en otro folleto la ley de 3 de Febrero de 1823, de necesidad diaria y urgente á los Ayuntamientos, avisarán á la misma dependencia y se les facilitará por la suma de 5 rs.

Manual de táctica de la Milicia Nacional, conforme á lo prevenido en el Reglamento vigente adoptado últimamente para la infantería. Por el brigadier D. Luis Corsini. Han salido á luz y se espenden juntos ó por separado. El primer tomo que comprende toda la instruccion individual y la de compañía, con el manejo del arma, por el nuevo método mandado observar para el fusil de piston y el de chispa en 6 rs.—El segundo tomo que contiene la instruccion completa de batallon, con las láminas necesarias para su inteligencia, en 8 rs. Servicio de armas de la Milicia Nacional que comprende: 1.º las obligaciones del centinela; 2.º las de cabo y sargento de guardia; 3.º las de los comandantes de las guardias; 4.º el modo de recibir las rondas; 5.º los honores que deben hacer las guardias, en 2 rs.

Se espenden en la imprenta y librería de D. Rafael Arroyo.

Córdoba: Imprenta de D. Juan Manté.